

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00726
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA PINZON GOMEZ
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN
BAUTISTA GOMEZ LIZARAZO Y OTROS**

Vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados que se ordenó emplazar en el auto admisorio fechado 18 de noviembre de 2019 (Herederos Indeterminados de Juan Bautista Gómez Lizarazo y demás Personas Indeterminadas) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional LUIS FELIPE BANDERAS TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065641805, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el art. 49 Idem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem.

De otro lado, obre la fotografía aportada por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del 12/03/2021 que da cuenta de la instalación de la valla, para los efectos a que haya lugar, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b70e33a5889b265dcf772855f42095ad5af920143e42b1b92ae8e3e0ed29ef**

Documento generado en 22/09/2021 03:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>